

DIRECTIVA SANITARIA N° 130 - MINSAL/2021/DIGESA

DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PLAYAS DE BAÑO EN EL MARCO DE LA COVID-19

I. FINALIDAD

Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en el desarrollo de las actividades en las playas de baño, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las playas de baño.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todos los gobiernos locales en el ámbito de su jurisdicción, o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, así como de los usuarios de las mismas.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 553-2010-MINSA, que aprueba la Guía Técnica "Procedimiento de Toma de Muestra del Agua de Mar en Playas de Baño y Recreación".
- Resolución Ministerial N° 811-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 038/MINSA-DIGESA.V.02, que establece el "Procedimiento para la Evaluación de la Calidad Sanitaria de las Playas del Litoral Peruano".



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

Para los efectos de la presente Directiva Sanitaria, se entenderá por:

- **COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

- **Playas de baño:** Margen, orilla o ribera, de arena o piedra, que rodea las aguas de baño marino costeras, de río, entre otras, donde hay facilidades de acceso de ingreso de usuarios, no presentan descarga directa de agua residual y donde pueden descansar y bañarse sin ningún peligro.
- **Zona de baño:** Cualquier zona de agua (mar, río, entre otros), donde se prevea que puedan bañarse los usuarios.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Medidas sanitarias para el manejo y control del riesgo de transmisión del COVID-19 en playas de baño.

6.1 Uso de playas de baño

Los gobiernos locales y cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, cumplen con las siguientes disposiciones:

6.1.1 Los gobiernos locales planifican e implementan el esquema operativo para la asistencia habitual de los usuarios (hora de ingreso, salida, tiempo de permanencia, uso de estacionamiento, entre otros), así como una reducción de aforo y un sistema de control de aglomeraciones (trama/grillado, entre otros).

Asimismo, estos pueden identificar nuevas playas de baño en coordinación con la Autoridad de Salud de la jurisdicción, y solicitar su habilitación (según corresponda).

6.1.2 No se permite el ingreso de usuarios a las playas de baño, bajo responsabilidad de la autoridad del gobierno local o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, que no cumplan con la calificación sanitaria de saludable otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción.

6.1.3 No se permite el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en las playas de baño.

6.1.4 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, establecen las medidas correspondientes a fin de regular el comercio ambulatorio en las playas de baño, considerando las disposiciones sanitarias emitidas en el contexto de la COVID-19. De autorizarse la venta ambulatoria, los productos, deben estar empacados y ser desinfectados antes de su uso, utilizando alcohol de 70°.

6.1.5 Contar con puestos de primeros auxilios para la atención de salud, por cualquier incidente que se pueda ocasionar en playas de baño.

6.1.6 Contar con señalización en las zonas de seguridad y rutas de evacuación, a fin de evitar la aglomeración de usuarios.

6.1.7 Contar con servicios higiénicos portátiles o permanentes ventilados, ubicados fuera de los 50 metros de la zona de baño. En caso de espacios en los que no se pueden ubicar a la distancia señalada, son ubicados en zonas que eviten aglomeraciones. Asimismo, cuentan con jabón líquido, tachos con bolsas y tapas, así como disponen de dispensadores de alcohol de 70°.

6.1.8 Ubicar los servicios higiénicos portátiles, con una distancia física adecuada no menor de cuatro (4) metros, de tal manera que no permita la aglomeración de usuarios.

6.1.9 Disponer en las playas de baño de arena o piedra, cuadrículas de 4 metros por lado con un distanciamiento de 3 metros entre ellas, para la



DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PLAYAS DE BAÑO EN EL MARCO DE LA COVID-19

ubicación, desde una (1) persona, hasta núcleos familiares de cuatro (4) integrantes como máximo.

En caso de playas de baño con franja angosta, en los que no se puede ubicar la cuadrícula señalada, se dispone de rectángulos cuyo largo paralelo a la zona de baño, sea de 4 metros y un ancho acorde con la franja disponible, que permita cumplir con el distanciamiento de 3 metros entre ellas.

- 6.1.10** En caso de uso de sombrillas o sillas, éstas deben estar debidamente desinfectadas, y ubicadas dentro de las cuadrículas o rectángulos disponibles.
- 6.1.11** El gobierno local o cualquier persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, mantiene en condiciones adecuadas los contenedores de residuos sólidos, garantizando el volumen útil de almacenamiento.

6.2 Disposiciones para los usuarios en playas de baño

- 6.2.1** Verificar la calidad sanitaria de saludable o no saludable, a través del aplicativo móvil "Verano Saludable", en el link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>, según corresponda.
- 6.2.2** Ingresar de manera ordenada e identificar los puestos de primeros auxilios para la atención de salud.
- 6.2.3** Es obligatorio que durante la permanencia en la playa de baño usen de manera correcta la mascarilla, cubriendo nariz y boca.
- 6.2.4** Se mantiene el distanciamiento físico no menor de dos (2) metros, entre personas de diferente núcleo familiar en lugares para hacer filas (baño, restaurantes, duchas, zonas de ejercicios, entre otros), a fin de evitar la aglomeración.
- 6.2.5** Antes de ingresar a la zona de baño, se retira la mascarilla y la guarda en un recipiente o empaque hermético, a fin de que no se humedezca, manteniendo una distancia física no menor de dos (2) metros.
- 6.2.6** Al salir de la zona de baño, el usuario debe secarse adecuadamente las manos y rostro antes de colocarse nuevamente la mascarilla.
- 6.2.7** Los usuarios por cuenta propia, llevan, como mínimo, los siguientes implementos para su uso en las playas de baño (incluyen implementos para la protección solar):
- Dos (2) mascarillas como mínimo por persona.
 - Alcohol de 70°.
 - Recipiente o empaque hermético para guardar mascarilla.
 - Factor de protector solar mayor de 30.
 - Agua embotellada o recipiente propio
 - Gorro o sombrero de ala ancha.
- 6.2.8** En caso de uso de sombrillas o sillas se recomienda que estas sean de uso propio. En el caso de alquiler, estas son debidamente desinfectadas en presencia del usuario.
- 6.2.9** Es responsabilidad de los usuarios mantener limpio el espacio que utiliza en la playa de baño durante su permanencia, trasladando sus residuos sólidos generados a los tachos correspondientes.

6.3 Consideraciones informativas para los usuarios

Los gobiernos locales y la persona jurídica que administre establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño implementan un plan de comunicación permanente, por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19:



DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PLAYAS DE BAÑO EN EL MARCO DE LA COVID-19

- "Verifica si tu playa es saludable con el aplicativo móvil Verano Saludable, en el link: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>."
- "No vayas a las playas de baño si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre".
- "Mantenga distanciamiento físico no menor de dos (2) metros dentro y fuera del agua".
- "Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la mascarilla, cubriendo nariz y boca".
- "Antes de ingresar a la zona de baño, retírate la mascarilla de forma correcta y guárdala en un recipiente o empaque hermético".
- "Recuerda que la mascarilla humedecida no protege".
- "Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas".
- "Mantén una hidratación constante y usa protector solar".
- "No se permite el consumo de alimentos y bebidas (excepto agua) en las playas de baño de arena o piedra".
- "No compartas juguetes o utensilios con personas de diferentes núcleos familiares".
- "Deposita los residuos sólidos en los tachos de basura incluyendo mascarillas".
- "No lles mascotas a las playas de baño, con excepción de perros guías o lazarillos".

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, son responsables de la difusión, asistencia técnica y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud - GERESA, o las que hagan sus veces, difunden y vigilan el cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

7.3 NIVEL LOCAL

7.3.1 Las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o las que hagan sus veces, difunden y vigilan el cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

7.3.2 Los gobiernos locales y las personas jurídicas que administren establecimientos que cuenten con acceso a playas de baño, implementan, aplican y cumplen la presente Directiva Sanitaria; así como, ejecutan las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- 8.1 Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19. Gobierno de España. Ministerio de Sanidad. Madrid, 14 de mayo de 2020.



DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE PLAYAS DE BAÑO EN EL MARCO DE LA COVID-19

- 8.2 Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- 8.3 Criterios sanitarios para la apertura y uso de las playas y zonas de baño de la cav en situación de pandemia por Sars-Cov-2. Departamento de Salud. Eusko Jaularitza. Gobierno Vasco. 28 julio 2020.
- 8.4 Informe sobre transmisión del sars-cov-2 en playas y piscinas. Ministerio de Ciencia e Innovación. España. Mayo 2020. Disponible en: https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf
- 8.5 Playas seguras. Recomendaciones ante Coronavirus (SARS-CoV2) para disfrutar de unas playas seguras en la Comunitat Valenciana. España. Mayo 2020.
- 8.6 Protocolo general de bioseguridad para destinos de playas. MTT6-PRT-016. Ministerio de Turismo. Ecuador. 2020.
- 8.7 Recomendaciones para la apertura de playas y zonas de baño tras la crisis del COVID-19. Ministerio de Sanidad. Gobierno de España. Madrid. 25 de mayo 2020.
- 8.8 Modelo simplificado de cálculo del aforo en tiempo de coronavirus. Universidad Politécnica de Valencia, España. Mayo 2020.
- 8.9 Resolución N° 1538. Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de playas, incluido el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, entre otros. Ministerio de Salud y Protección Social. Dirección de Promoción y Prevención. Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios. Colombia, Bogotá. 03 septiembre de 2020.



